



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Res_UAIP_061/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), San Salvador, a las diez horas veintiocho minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de acceso a la información asignada bajo la referencia SoL_UAIP_28_2021. Dicha solicitud de información referente a: *"información acerca del tratamiento y/o manejo del nitrato de amonio de clase 5.1, código ONU 1942 y 2067, en los recintos aduanales bajo el manejo de CEPA."*; y,

I. ANTECEDENTES

- i. La Unidad de Acceso a la Información y Respuesta (UAIP) recibió mediante correo electrónico de las once horas cuarenta minutos de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, una solicitud de información.
- ii. Previo a la admisión de la solicitud se realizó el examen de admisibilidad a la solicitud, como resultado del análisis, en fecha 29 de julio de 2021, se requirió subsanación al usuario solicitándole medio para recibir notificaciones e información solicitada y la presentación de Documento Único de Identidad (DUI).
- iii. En fecha 29 de julio de 2021, la usuaria subsanó lo solicitado, por lo que en fecha 10 de agosto de 2021 se notificó la admisión de su solicitud.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- iv. Mediante Memorando UAIP_036/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, se solicitó información al Gerente del Puerto de Acajutla.
- v. Mediante Memorándum GOC-697/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, el Gerente del Puerto de Acajutla, remitió la información siguiente:

Hacemos referencia al memorando UAIP-036/2021, de fecha 09 de agosto del presente año, en el cual solicita información acerca del tratamiento y/o manejo del nitrato de amonio de clase 5.1, código ONU 1942 y 2067, en los recintos aduanales bajo el manejo de CEPA. Lo anterior para cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En ese sentido, de manera respetuosa hago de su conocimiento que el manejo, el transporte, y almacenamiento del producto en mención, se realiza según lo establecido en el “Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosa” (Código IMDG); también mencionar que como CEPA, Puerto de Acajutla se mantiene el control permanente de esta clase de carga para garantizar la seguridad de las personas, equipos, instalaciones y medioambiente; realizando los siguientes procedimientos:

1. El Departamento de Operaciones es notificado según manifiesto de carga por lo menos con 24 horas de anticipación.
2. La descarga se realiza separada de sustancias combustibles y reductores.
3. El despacho de dicho material se realiza de forma directa, desde el buque hacia la planta receptora.

Asimismo, le manifestamos que de solicitarse almacenamiento y manejo de carga se toman las siguientes medidas:

1. El Departamento de Operaciones es notificado según manifiesto de carga por lo menos con 24 horas de anticipación.
2. La descarga se realiza separada de sustancias combustibles y reductores.
3. El almacenamiento se realiza en lugares secos, separadas de materiales combustibles, materiales orgánicos y reductores.

Por todo lo antes expuesto, se adjunta Protocolo sobre mercancías peligrosas, para su correspondiente gestión.

Atentamente,





COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Asimismo, adjuntó el Protocolo utilizado sobre mercancías peligrosas.

II. CONSIDERACIONES Y MARCO NORMATIVO

La solicitud de información interpuesta por la usuaria cumplió con los requisitos regulados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Que la información requerida no se enmarca dentro de los supuestos de Información Reservada ni Confidencial regulados en los artículos 19 y 24.

Que la información solicitada es catalogada como información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial. Por lo que es procedente su acceso.

III. RESOLUCIÓN

Teniendo como base el artículo 3 literal a), 62 y 72 literal c) LAIP, el Oficial de Información Interino RESUELVE:

- i) Concédase la información a Virginia Vilanova conforme a lo solicitado.
- ii) Entregase la información en el formato requerido.
- iii) Notifíquese el presente auto mediante los medios establecidos por la usuaria para recibir notificaciones.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página web <http://www.transparencia.gob.sv>, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma".

Lic. René Arnoldo Gil Vaquero
Oficial de Información Interino

